

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00020 - 00

Revisada la solicitud presentada por el apoderado judicial de la sociedad arrendadora por la cual pretende que se ordene la entrega del bien y se comisione a los inspectores de policía de esta ciudad bajo las reglas del artículo 69 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 se precisa que no cumple con la legitimación en la causa, toda vez que al tenor literal de la norma, son «*los Centros de Conciliación [quienes] podrán solicitar*» la respectiva diligencia, más no directamente el arrendador, adicional al hecho de que el acta de conciliación no se anexó completa, en consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de entrega de bien inmueble presentada por RICARDO SUAREZ Y CIA S. EN C. contra SANDRA YANNETH BAUTISTA QUIROGA y RAMON RODRIGUEZ VIVAS por lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

TERCERO. EXHORTAR al libelista que en su calidad de litigante proceda a inscribir su dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (par. 2° art. 103 CGP; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfdae4bdae7ce7a934365ceb48879c03e573dbdc2ea3bae39f7321dccdb07a
1f**

Documento generado en 09/03/2021 01:08:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>